

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

5275 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en Guarderías Municipales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo contenido resolutorio es del siguiente tenor literal:

“8. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERÍAS MUNICIPALES.

Primero.-Aprobar la modificación del artículo 6 de la citada Ordenanza reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en Guarderías Municipales en lo referente a “bonificaciones sobre el precio del servicio”, a la vez que se diferencia en un solo apartado el importe del servicio de comedor escolar.

Así, donde dice:

“Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria será la siguiente.

A) *Servicio de atención socioeducativa:*

- *Precio mensual:* 278,88 €, incluyendo servicio de comedor.

- *Precio mensual:* 209,16 € sin servicio de comedor.

- Gratuidad en la prestación del servicio (con o sin servicio de comedor). La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o d ella menor por parte delas instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM, o en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Hijos e hijas de víctimas de terrorismo.

- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

1. Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a) Bonificación del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 IPREM y 1 IPREM.

b) Bonificación del 50 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 IPREM e igual o inferior a 1,5 IPREM.

c) Bonificación del 25 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,5 IPREM e igual o inferior a 2 IPREM.

2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

B) Servicio de Taller de juego:

- *Precio mensual:* 55,34 €

- *Precio por día:* 2,53 €

- *Gratuidad de la prestación del servicio:* La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Hijos e hijas de víctimas de terrorismo.

- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

1. Las familias cuyos ingresos no superen el 50 % de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, tendrán una bonificación del 50 % en precio mensual del servicio de taller de juego.

2. Las familias cuyos ingresos superen el 50 % de los límites de la citada disposición adicional, sin exceder de los mismos, tendrá una bonificación del 25 % en el precio mensual del servicio de taller de juego.

En los supuestos de gratuidad de los servicios y de aplicación de bonificaciones se exigirá acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante aportación de los certificados a que se refieren los artículos 36, 37, y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como la documentación requerida en el artículo 45 de dicho Decreto para la valoración de la renta per cápita de la unidad familiar.”

Debería decir, tras la aprobación de la modificación :

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria será la siguiente.

A) Servicio de atención socioeducativa.

1.-Precio del servicio.

- *Precio mensual:* 209,16 €.

2.-Gratuidad en la prestación del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM, o en el caso de las

familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o su hijos o hijas.

3.-Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a).-Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º.-Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 IPREM y 0,60 IPREM.

2.º.-Bonificación del 70 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º.-Bonificación del 60 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º.-Bonificación del 50 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º.-Bonificación del 40 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º.-Bonificación del 30 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º.-Bonificación del 20 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º.-Bonificación del 10 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b).-Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c).-Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d).-Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

B) *Servicio de Comedor Escolar.*

1.-Precio del Servicio.

- *Precio mensual:* 69,72 euros.

2.-Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base A).

3.-Bonificaciones sobre precio del servicio.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidos en el apartado 3 de la Base A).

C) *Servicio de Taller de juego:*

1.-Precio del Servicio.

a. Precio mensual: 55,34 euros.

b. Precio por día: 2,53 euros.

2.-Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Víctimas de terrorismo a su hijos o hijas.

D) *Cálculo de las bonificaciones.*

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Segundo.-La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.-Dar al expediente la tramitación y publicidad dispuestos en los artículos 15 y 19, ambos incluidos, del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza correspondiente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bailén, a 17 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.